



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Radicación 110014003048 2019-00749-00
Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

Acreditada la radicación del expediente ante la remisión del Juzgado 47 Civil Municipal de la ciudad, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA DE DEMANDA en los términos del escrito obrante a folios 73 a 78 del cuaderno principal del expediente, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 93 del Ordenamiento Procesal General

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la presente acción **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** conforme lo señalado en el escrito de reforma de demanda que se presenta recae sobre:

El período de causación de los intereses de plazo relacionados en el numeral segundo del auto de apremio del 16 de julio de 2019 (fl. 34 c.1) los cuales se causan desde el 15 de mayo de 2014 y hasta el 31 de julio de 2014.

TERCERO: DEJAR INCOLUMPE lo demás ordenado en la providencia objeto de reforma.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el presente auto de reforma de demanda en los términos del numeral 4 del Art. 93 del C.G. del P, corriéndosele traslado por la mitad del término inicial, y que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 247	de fecha 17 AGO 2021
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 73 AGO 2021

Radicación 110014003048 2019-00749-00
Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

De acuerdo a la solicitud que da cuenta el escrito obrante a folio 75 del c. 1 del expediente y por ser la misma procedente, encontrándose debidamente inscrita la medida cautelar de embargo inicialmente decretada, el Despacho atendiendo el cúmulo de diligencias por adelantar por esta dependencia judicial atendiendo las comisiones recibidas, se dispone conforme los presupuestos del Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de Julio de 2019 **"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogada por los Acuerdos PCSJA18-11168 y PCSJA18-11177 de 2018"** acuerdos mediante el cual identifican plenamente los Despachos Judiciales que asumen de manera exclusiva el diligenciamiento de los Despachos Comisorios, los cuales corresponde a los **Juzgados 027,028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple.**

COMISIONAR a los Señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en mención y/o Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia, para la práctica de la diligencia de Secuestro del inmueble (Local 740 del Edificio Antiguo Banco de Bogotá) ubicado en la Calle 13 No. 7-80 /7-80 A de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 50C-296262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de la ciudad

Líbrese el Despacho Comisorio incluyendo amplia facultad incluso la de nombrar secuestre y asignarle sus honorarios, **así como la información señalada en la circular CAJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019, insertando de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, no sólo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado.**

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

